

Montevideo, 14 de julio de 2023.-

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

De mi mayor consideración:

El suscrito Senador presenta ante Ud., el siguiente Proyecto de Ley y su exposición de motivos al amparo del Art. 133 de la Constitución Nacional, por la cual se habilita el sistema de compensación de horas para la parte trabajadora en materia laboral, solicitando se sirva realizar las formalidades correspondientes para el seguimiento de proposición de las leyes acorde a nuestra Constitución Nacional.

Sin otro particular, le saluda muy especialmente.-



Juan Sartori

Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

Los procesos vinculados a las relaciones laborales, sus actividades y las normas que las regulan, no están exentas de la constante dinámica de los cambios sociales, y las necesidades que la población activa y el conjunto de actores vinculados generan en diferentes tiempos situacionales.-

Es por ello que, sin desatender sus bases fundacionales, máxime en nuestro Derecho Positivo donde las normas en Derecho Laboral son de "orden público", deviene relevante generar nuevas herramientas que den soluciones al universo de hipótesis que se suscitan en el ámbito laboral, pero que no están permitidas, o sencillamente no poseen una regulación específica.-

En la actualidad, las normas reguladoras de las relaciones de trabajo en el ámbito privado no prevén la posibilidad de la "**compensación**" de horas, como sí es común en el ámbito de la Administración Pública.-

El sistema de compensación no es más que la facultad otorgada al empleado, para que en acuerdo con su empleador y sin vulnerar las demás normas aplicables a la relación laboral pueda, dentro del límite semanal de la jornada de trabajo, compensar las horas que no haya podido dar cumplimiento.-

Esto es, que en caso de necesidades extra laborales (y sin necesidad de justificaciones exacerbadas) que emergen a diario en el desarrollo de nuestras actividades, se pueda **diferir** el cumplimiento de las horas a trabajar dentro de los límites previstos para la semana de trabajo, respetando que el exceso de dicha limitación semanal seguirá siendo considerado trabajo extraordinario (descanso semanal y horas extras).-

Finalmente, relacionar que en la normativa vigente tenemos dos tipos de limitación semanal a la jornada de trabajo: "*no se puede trabajar más de 8 horas diarias, ni 44 o 48 horas semanales, según se trabaje en el comercio o en la industria*". Esto lo prevé la ley 5.350 del 17 de noviembre de 1915, y normativa complementaria, la ley 18.441 (Trabajador Rural), y la ley 18.065 (Trabajadoras Domésticas), la ley 17.823 (CNA sobre menores de edad), mientras que el descanso semanal está regulado en la ley 7.318 y sus decretos reglamentarios.

LIMITACION DE LA JORNADA DE 8 HORAS Y HORAS EXTRAS.-

La Ley N.º 15.996, de 17 de noviembre de 1988, y Decreto Reglamentario 550/89, de 22 de noviembre de 1989, establecen que se considera hora extra la que exceda del

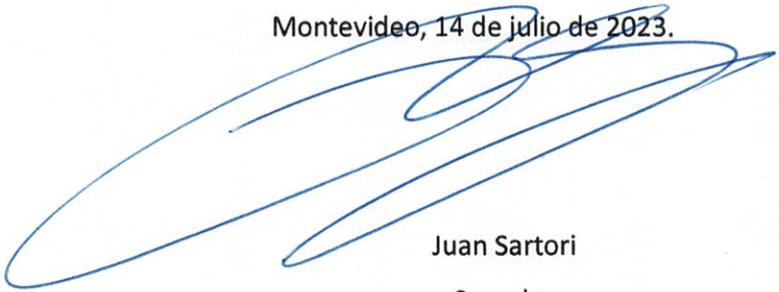
límite legal o convencional, aplicable a la actividad y categoría laboral.

La jornada de 8 horas (límite inmutable) se podrá exceder para compensar las horas restantes, en cuyo caso el régimen de las horas extras sólo se desaplicará para la o las jornadas en que se cumplan las horas a compensar, y en cuanto al cómputo de las horas restantes acordadas a cumplir, resultando el exceso siempre trabajo extraordinario.-

En épocas donde, además, se busca por parte de otras iniciativas presentadas al Parlamento la reducción general de la semana de trabajo de manera universal a 40 horas, esta herramienta puede ser de utilidad para las dos partes vinculadas a la relación laboral en tanto contribuye a hacer más eficiente el trabajo en menos tiempo, y el aprovechamiento de las horas liberadas en otro u otros días que permitan al trabajador atender aspectos necesarios de su diario vivir, generando una herramienta útil para las diversas situaciones que se producen en el mundo del Derecho del Trabajo.-

No obstante, deberá ajustarse a la particularidad de las diferentes actividades, según sus convenios colectivos por ramas, o por empresa que generen reglamentaciones más beneficiosas para la parte trabajadora.-

Montevideo, 14 de julio de 2023.



Juan Sartori
Senador

PROYECTO DE LEY.-

Artículo 1.- El trabajador, en acuerdo con su empleador, podrá cumplir su jornada laboral semanal de acuerdo con un régimen de compensación de horas, en uno o más días, no pudiendo superar el máximo de horas de trabajo semanales de acuerdo con su régimen de jornada laboral convencional o legal, y éstas, no computarán como horas extras.-

El acuerdo expresado en el numeral anterior deberá ser por escrito y comunicado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Artículo 2.- Derógase lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 15.996 y su decreto reglamentario 550/89, exclusivamente cuando el exceso de la Jornada de trabajo diaria se produzca en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1o.-

Montevideo, 14 de julio de 2023.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Juan Sartori

Senador